



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.  
 Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.  
 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cént. línea.

**SE PUBLICA**  
*lunes, miércoles y viernes de cada semana.*  
**ADMINISTRACIÓN:**  
**Imprenta de la Diputación provincial.**

**ADVERTENCIAS**  
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.  
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**AYUNTAMIENTOS. Pesetas.**

**Gobierno civil de la provincia**

**Circular núm. 12**

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de lo Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Atienza contra providencia de este Gobierno civil, por la que se le impuso la multa de 250 pesetas por incumplimiento a las diferentes órdenes del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento al art. 26 del Reglamento de 1890.  
 Guadalajara 14 de Enero de 1899,

El Gobernador,  
**Juan Sánchez Lozano.**

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE GUADALAJARA**

*Año económico de 1898-99 — 2º trimestre.*

Estado expresivo de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por atenciones de 1.ª enseñanza, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la base 1.ª de las aprobadas por Real Decreto de 1.º de Mayo de 1896, á fin de que en el plazo de diez días, contados desde el en que aparezca este Estado en el *Boletín oficial*, ingresen en la Caja especial los descubiertos con que figuran en el mismo; en la inteligencia de que si transcurrido el plazo que se les concede no hubieren satisfecho dichos débitos, se les exigirá con todo rigor las responsabilidades que señala el art. 7.º del Real Decreto de 19 de Abril de 1896 y demás disposiciones vigentes.

Albendiego.....	174 21
Alcorlo .....	26 17
Aldeanueva de Atienza.....	206 38
Alpedroches.....	76 65
Angón.....	17 54
Bodera.....	103 75
Cantalojas.....	518 75
Condemios de Abajo.....	122 42
Condemios de Arriba.....	209 88
Gascueña.....	256 55
Higes.....	106 16
Huerce (La).....	246 99
Madrigal.....	119 87
Medranda.....	48 77
Miñosa.....	249 41
Palancares.....	114 72
Rebollosa de Jadraque.....	68 12
Riofrio.....	174 22
Robledo.....	428 83
San Andrés del Congosto.....	45 43
Semillas.....	20 94
Somotinos.....	125 69
Valverde.....	382 37
Veguillas.....	103 56
Villacadima.....	58 30
Zarzuela de Jadraque.....	230 58
Argocilla.....	520 70
Atanzón.....	711 50
Barriopedro.....	19 2
Budia.....	452 50
Cañizar.....	418 16
Caspueñas.....	107 21
Castilmimbres.....	174 54
Espinosa.....	52 10
Hontanares.....	192 50
Ledanca.....	483 37
Masegoso.....	263 50
Miralrío.....	181 24
Olmeda del Extremo.....	139 37
Pajaros.....	111 37
Romancos.....	811 50
San Andrés del Rey.....	25 1
Solanillos.....	46 1
Tomelilla.....	107 42

Torija.....	429 70	Cubillejo del Sitio.....	81 80
Trijueque.....	176 91	Embid.....	181 44
Valdearenas.....	450 85	Fuentelsaz.....	907 30
Valdeavellano.....	187 26	Labros.....	125 31
Valderrebollo.....	54 05	Lebranco.....	82 48
Valdesaz.....	222 »	Luzón.....	87 70
Valfermoso de Tajuña.....	121 38	Mágina.....	350 »
Villaviciosa.....	371 88	Mochales.....	313 50
Alaminos.....	129 38	Motos.....	91 80
Arbeteta.....	863 12	Olmeda de Cobeta.....	140 87
Armallones.....	458 »	Orea.....	301 27
Azañon.....	40 62	Par los.....	43 93
Canales del Ducado.....	120 31	Peñalén.....	225 85
Cereceda.....	77 62	Peralejos.....	937 50
Cifuentes.....	434 91	Poveda de la Sierra.....	206 25
Cogollor.....	32 72	Pradosredondos.....	143 40
Zárgoles de Abajo.....	306 12	Taravilla.....	187 50
Gualda.....	874 13	Tartanedo.....	56 28
Henche.....	88 42	Terraza.....	248 61
Huertapelayo.....	412 50	Terzaga.....	131 25
Huertahernando.....	412 50	Tordesilos.....	94 41
Huetos.....	112 50	Torremocha del Pinar.....	309 38
Ocentejo.....	138 75	Tortuera.....	67 27
Padilla del Ducado.....	151 25	Traid.....	670 38
Puerta (La).....	123 57	Villar de Cobeta.....	163 38
Renales.....	226 41	Villal de Mesa.....	830 45
Rivarredonda.....	100 47	Yunta.....	304 30
Ruguilla.....	146 02	Drieves.....	111 57
Sacecorbo.....	869 38	Fuente novilla.....	195 40
Sotillo.....	19 52	Fuenteleucina.....	504 51
Sotoca.....	57 37	Hueva.....	187 50
Sotodosos.....	189 06	Mazuecos.....	387 22
Torre cuadrada de Valles.....	131 25	Moratilla de los Meleros.....	124 40
Trillo.....	450 54	Pastrana.....	1.737 50
Valdelagua.....	29 27	Peñalver.....	34 36
Val de San Garcia.....	55 67	Reuera.....	396 63
Valtablado del Rio.....	81 97	Romanones.....	218 60
Viana de Mondéjar.....	113 23	Tendilla.....	135 92
Villanueva de Alcorón.....	301 85	Valdeconcha.....	729 71
Villarejo de Medina.....	141 90	Alcocer.....	750 »
Zaorejas.....	832 20	Alique.....	148 08
Almiruete.....	67 55	Alóndiga.....	406 70
Arbancón.....	291 82	Berninches.....	517 39
Cardoso (El).....	90 14	Casasana.....	70 »
Casa de Uceda.....	15 22	Castilforte.....	129 73
Colmenar de la Sierra.....	210 »	Córcoles.....	524 »
Humanes.....	29 26	Escanilla.....	599 42
Jocar.....	28 04	Hontanillas.....	105 18
Majaelrayo.....	140 07	Millana.....	386 96
Málaga del Fresno.....	327 81	Morillejo.....	113 92
Monasterio.....	22 55	Pareja.....	397 70
Retiendas.....	79 92	Peralvecho.....	375 »
Robledillo de Mohernando.....	162 42	Poyos.....	97 70
Valdepeñas de la Sierra.....	392 37	Recuenco.....	598 31
Valdesotos.....	111 78	Salmerón.....	598 50
Aldeanueva de Guadalajara.....	209 71	Villaexcusa de Palositos.....	83 75
Centenera.....	38 20	Algora.....	173 10
Tórtola.....	134 44	Alcuneza.....	24 88
Adoves.....	132 47	Almadrones.....	94 07
Alcoroches.....	893 71	Anguita.....	20 89
Algar.....	93 60	Carabias.....	55 68
Alustante.....	768 »	Cortes.....	161 25
Amayas.....	115 »	Fuensaviñán.....	17 90
Anchuela del Campo.....	173 75	Garbajosa.....	35 58
Anchuela del Pedregal.....	146 »	Guijosa.....	345 »
Balbacil.....	332 12	Horna.....	69 50
Baños.....	421 87	Navalpotro.....	23 39
Castilnuevo.....	53 46	Olmedillas.....	201 50
Cillas.....	115 70	Sauca.....	258 02
Cobeta.....	237 50	Viana de Jadraque.....	68 »
Concha.....	156 25	Villaseca de Henares.....	192 50
Cubillejo de la Sierra.....	154 60		

dor--Presidente, Juan Sánchez Lozano.—El Secretario, Dimas Fernández.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central, con fecha 5 del actual se ha servido nombrar, en virtud de concurso, Maestras en propiedad de las escuelas de Embid á doña Cecilia Martín Chicharro, de Villaverde del Ducado á doña Petra Fernández Sanz, de Riosalido á doña Genoveva de Rojas, de Majaerayo á doña Felisa Medina Pérez, de Ventosa á doña Paulina González, de Rata á doña María Dolores Nevot, de Rienda á doña Juana Teófila Viejo y de Zaorejas á doña Sabina de la Casa.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de las interesadas y demás efectos.

Guadalajara 18 de Enero de 1899.—El Presidente, Juan Sánchez Lozano.—El Secretario, Dimas Fernández.

### Comisión provincial de Guadalajara

Acordada por esta Comisión provincial la construcción y colocación en las oficinas de Secretaría de un armario estantería de pino barnizado con arreglo al croquis y pliego de condiciones aprobadas, se convoca á concurso por término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los licitadores puedan presentar las ofertas por las que se comprometen á ejecutar y colocar dicha estantería, con arreglo al croquis indicado y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en aquella dependencia durante las horas de oficina.

Guadalajara 17 de Enero de 1899.—El Vicepresidente, Valentín Ayuso.

### Delegación de Hacienda de la provincia

## CONCURSO DE CONSUMOS

### CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto por el art. 239 del vigente Reglamento del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y en armonía con lo preceptuado por la base 1.ª, art. 3.º de la Ley de 30 de Agosto de 1896, se saca á concurso público, durante la segunda quincena del presente mes, para el arriendo directo de los derechos del expresado impuesto y de los recargos que á cada Municipio de los detallados en la adjunta relación corresponde para el próximo ejercicio de 1899 900.

Dicho concurso se verificará en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, todos los días laborables de la citada segunda quincena del presente mes y hora de las doce á la una de la tarde, durante cuyo tiempo se recibirán y publicarán las proposiciones que en pliego abierto han de presentar los licitadores respectivos, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo adjunto, previa consignación en las Arcas del Tesoro del depósito provisional consistente en un 5 por 100 del tipo anual

por derechos y recargos que sirve de base para el arriendo.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes afecta y á cuantas personas deseen interesarse en los expresados arriendos.

Guadalajara 16 de Enero de 1899.—El Delegado de Hacienda.—P. S. M., Juan Romo de Oca.

### Modelo de proposición

Don F. de T.,... vecino de,... domiciliado en la calle de,... núm,... con cédula personal que acompaña, enterado de la convocatoria publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, núm,... del día... del corriente mes, para lo que se anuncia el concurso para el arriendo de los derechos de consumos del pueblo de... y su término municipal para el próximo ejercicio de 1899-900, se comprometo á tomar á su cargo este arriendo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirve de base para el mismo y por el tipo anual de tantas pesetas (en letra) para el Tesoro, y además la cantidad que proporcionalmente corresponda por razón de recargos municipales autorizados.

En garantía de esta proposición, acompaña el resguardo de un depósito por valor de... pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo que sirve de base para el arriendo.

(Fecha y firma).

*Pliego de condiciones* bajo las cuales la Hacienda pública anuncia á concurso público para el arriendo de los derechos del impuesto de consumos y cereales, sal, alcoholes, aguardientes y licores y de los recargos correspondientes á los pueblos de esta provincia comprendidos en la precedente relación para el próximo ejercicio de 1899-900.

1.ª Son objeto de arriendo todas las especies de consumos comprendidas en las tarifas primera y segunda que acompañan al Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898 y los alcoholes, sirviendo de tipo las cantidades que en la citada relación se consignan á cada pueblo.

2.ª Ninguno de los expresados arriendos podrán contratarse por menos de un año ni por más tres.

3.ª Las subastas se verificarán en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, todos los días laborables de la segunda quincena del corriente mes, bajo el sistema de pliegos abiertos que habrán de presentar los licitadores, cubriendo ó mejorando el tipo del concurso, de doce á una de la tarde, excepción hecha del día 31 del mismo, en cuyo día, de una á las tres de su tarde, se admitirán sobre todas las proposiciones presentadas, pujas á la liana, en que quedará terminado el concurso.

4.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos.

5.ª Si no tomase posesión del arriendo, no prestare la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación, ó no ampliase la respectiva á los recargos, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviere prestada, en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á ésta.

6.ª Con relación á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiera avenencia, y en caso

contrario, de la cuarta parte del promedio de la recaudación de dichos arbitrios en el trienio anterior.

7.<sup>a</sup> El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto y todas las demás que ocasione el artículo serán de su cuenta.

8.<sup>a</sup> El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, respecto al Impuesto de Consumos del término municipal.

9.<sup>a</sup> En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las Tarifas y á las disposiciones legales, así como á los preceptos del vigente Reglamento del Impuesto.

10.<sup>a</sup> El arrendatario queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda un estado comprensivo de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que perciba por el consumo de aquélla en el término municipal, durante el período de arriendo, obligándose también á presentar los libros y registros que al efecto ha de llevar, siempre que la Administración lo reclame.

11.<sup>a</sup> Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen, habrá de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los recargos; pero con el aumento proporcional que el tipo del arriendo pueda tener.

12.<sup>a</sup> El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios municipales, habrá de entregarse en la Caja del Tesoro de esta provincia ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y de no verificarlo, quedar legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio, en la proporción que á cada uno corresponda.

13.<sup>a</sup> Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, el arrendatario no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

14.<sup>a</sup> Si dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, quedará obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado analoga obligación.

15.<sup>a</sup> Si se alterasen en alza ó baja los derechos de Tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

16.<sup>a</sup> El arrendatario no tendrá derecho á percibir el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios.

17.<sup>a</sup> Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por los Sres. Alcaldes, con arreglo al procedimiento administrativo.

18.<sup>a</sup> El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos.

19.<sup>a</sup> La Administración y los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades prestarán auxilio eficaz al arrendatario, en cuanto lo reclame y proceda.

20.<sup>a</sup> En el caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

21.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en el expresado concurso es preciso antes consignar en arcas del Tesoro, en depósito provisional, consistente en un 5 por 100 del tipo anual, por derechos y recargos

fijados para el arriendo, debiendo acompañarse á la proposición el resguardo que acredite haber constituido el depósito de referencia.

22.<sup>a</sup> No serán admitidos como licitadores los comprendidos en el art. 229 del vigente Reglamento del Impuesto.

Los mencionados arriendos no serán firmes hasta que sobre ellos recaiga la aprobación definitiva del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Guadalajara 14 de Enero de 1899.—El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña.

(Véase la relación en la plana siguiente)

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### NOTIFICACION.

Ignorándose el paradero de D. José Dilla, Médico que fué de Villal de Mesa, y de D. Manuel Bernal, Médico de Selas, en esta provincia, se les cita, llama y emplaza para que á las once de la mañana del día 20 del actual, comparezcan ante la Junta administrativa que se ha de celebrar en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, para conocer del hecho denunciado por el Arrendatario de Contribuciones de esta provincia, relativo á haber ejercido durante el anterior ejercicio, la profesión de Médico-Cirujano sin estar provistos de la correspondiente patente, acompañados de las pruebas que consideren más convenientes á su defensa; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se entenderá que renuncian á su derecho, parándoles en su caso el perjuicio á que haya lugar.

Guadalajara 14 de Enero de 1899.—El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña.

## Ayuntamientos constitucionales.

### ALEAS.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa, como comprendido en el art. 40 caso 5.<sup>o</sup> de la vigente ley de Reclutamiento para el reemplazo de 1899, el mozo Sixto Bartolomé Balleteros, hijo de Idefonso é Inés, que nació el día 28 de Marzo de 1880, é ignorándose su actual paradero así como también el de sus padres, se le cita por el presente anuncio para que concurre al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día 29 del corriente y hora de las diez su mañana, pues de lo contrario se tendrá en cuenta lo que dispone el art. 88 en su regla 4.<sup>a</sup> de la expresada Ley.

Los Sres. Alcaldes en cuya población tenga su residencia el mentado mozo, lo incluirán en su alistamiento si no lo hubiesen llevado á efecto; rogándoles den inmediatamente conocimiento á esta Alcaldía á los efectos que ha lugar.

Aleas 14 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Atienza.

### BRIHUEGA.

Los ganados lanares de esta villa, de la propiedad de Gregorio Cortijo y de Eugenio y Santiago Ortega, se hallan atacados de la enfermedad variolosa.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los ganaderos de los pueblos inmediatos.

Brihuega 15 de Enero de 1899.—El Alcalde, Antonio Serrano.

Segue á la plana 7

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia, que por hallarse comprendidos en los casos á que se refiere el art. 238 del vigente Reglamento del Impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, se anuncia á concurso público para el próximo ejercicio de 1899 900, el arriendo del importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados que por el expresado Impuesto se fija á cada uno de los Municipios que se expresan.

AYUNTAMIENTOS	Cupos señalados por		TOTAL	10 por 100 de recargo municipal		Importe del arriendo.	MEDIOS		Cantidad producida en los últimos arriendos.
	Consumos	Alcoholes		Tanto por 100.	Importe.		adaptados en la localidad.		
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pesetas. Cts.	Pts. Cts.	Pesetas. Cts.	Pts. Cts.	Pesetas. Cts.	Pts. Cts.	Pesetas. Cts.
Albatalde de Zorita.....	1836	459	229 50	252 45	2524 50	»	»	2776 95	Encabezamiento voluntario.....
Alcocer.....	4739	677	33 50	575 45	5754 50	»	»	6329 95	Arriendo á venta libre.....
Alcolea del Pinar.....	984	246	123	135 30	1353	100	1107 75	2595 30	Encabezamiento voluntario.....
Algar.....	478	114 50	59 75	65 73	657 25	100	537 75	1260 73	Idem.....
Alique.....	338	81 50	42 25	46 48	464 75	100	380 25	891 48	Repartimiento vecinal.....
Almoguera.....	2967	511 50	255 75	373 43	3734 25	100	3222 75	7330 43	Administración municipal.....
Almiruete.....	612	153	76 50	84 15	841 50	100	688 50	1614 15	Encabezamiento voluntario.....
Alocen.....	714	178 50	89 25	98 18	981 75	40	321 30	1491 23	Repartimiento vecinal.....
Anguita.....	1758	439 50	219 75	241 73	2417 25	100	1977 75	4636 73	Idem.....
Arbe eta.....	1062	265 50	132 75	146 03	1460 25	100	1194 75	2801 03	Idem.....
Aranzueque.....	938	234 50	117 25	128 98	1289 75	100	1055 25	2473 98	Encabezamiento voluntario.....
Argencilla.....	1400	356	175	192 50	1925	100	1575	3692 50	Repartimiento vecinal.....
Armallones.....	1002	250 50	125 25	137 78	1377 75	50	563 63	2 79 16	Idem.....
Atanzón.....	1346	336 50	168 25	185 08	1850 75	100	1514 25	3550 08	Encabezamiento voluntario.....
Azañón.....	596	149	74 50	81 95	819 50	100	670 50	1571 95	Idem.....
Barriopedro.....	246	61 50	30 75	33 83	338 25	»	»	372 08	Idem.....
Beña.....	452	113	56 50	62 15	621 50	100	508 50	1192 15	Repartimiento vecinal.....
Bocigano (El).....	566	141 50	70 75	77 83	778 25	100	636 75	1492 83	Administración municipal.....
Bujalaro.....	582	145 50	72 75	80 03	800 25	100	654 75	1535 03	Repartimiento vecinal.....
Cantalajas.....	1350	337 50	168 75	185 63	1856 25	100	1518 75	3560 63	Encabezamiento voluntario.....
Cañizar.....	1076	269	134 50	147 95	1479 50	100	1210 50	2837 95	Repartimiento vecinal.....
Cardoso (El).....	668	167	83 50	91 85	918 50	100	751 50	1761 85	Administración municipal.....
Carrascosa de Tejo.....	934	233 50	116 75	128 43	1284 25	100	1050 75	2363 43	Encabezamiento voluntario.....
Castejón de Henares.....	830	207 50	103 75	114 13	1141 25	»	»	1255 38	Administración municipal.....
Castilforte.....	682	170 50	85 25	93 78	937 75	100	767 25	1798 78	Repartimiento vecinal.....
Castilmimbres.....	514	128 50	64 25	70 68	706 75	100	578 25	1355 68	Idem.....
Centenera.....	780	195	97 50	107 25	1072 50	100	877 50	2057 25	Arriendo á venta libre.....
Gifuentes.....	5800	831	415 50	704 65	7046 50	100	6215 50	13966 65	Administración municipal.....
Ciruelas.....	936	234	117	128 70	1287	100	1053	2468 70	Repartimiento vecinal.....
Cortes.....	432	108	54	59 40	594	100	486	1139 40	Encabezamiento voluntario.....
Cubillejo del Sitio.....	542	135 50	67 75	74 53	745 25	45	274 39	1094 17	Administración municipal.....
Chillarón del Rey.....	832	208	104	114 40	1144	100	936	2194 40	Repartimiento vecinal.....
Drievos.....	1242	310 50	155 25	170 78	1707 75	100	1397 25	3275 78	Administración municipal.....
Escamilla.....	1084	271	135 50	149 05	1490 50	100	1219 50	2859 05	Repartimiento vecinal.....
Espinosa de Henares.....	956	239	119 50	131 45	1314 50	100	1075 50	2521 45	Idem.....
Fuente la Encina.....	2016	504	252	277 20	2772	100	2268	5317 20	Encabezamiento voluntario.....
Fuente el Viejo.....	756	189	94 50	103 95	1039 50	100	850 50	1993 95	Repartimiento vecinal.....
Galve.....	1216	304	152	167 20	1672	100	1368	3207 20	Encabezamiento voluntario.....
Gualda.....	1180	295	147 50	162 25	1622 50	100	1327 50	3112 25	Idem.....
Guijosa.....	548	137	68 50	75 35	753 50	50	308 25	1137 10	Repartimiento vecinal.....

Henche	630	157 50	78 75	866 25	86 63	100	371 25	952 88	Encabezamiento voluntario
Hontanillas	330	82 50	41 25	453 75	45 38	100	6963 25	870 38	Repartimiento vecinal
Horche	6499	928 50	464 25	7891 75	789 18	100	753 75	15644 18	Idem
Horna	670	167 50	83 75	921 25	92 13	100	1075 50	1767 13	Idem
Huertahernando	956	239	119 50	1314 50	131 45	100	1181 25	2521 45	Idem
Huertapelayo	926	231 50	115 75	1273 25	127 33	100	363 38	1400 58	Encabezamiento voluntario
Iriepal	1050	262 50	131 25	1443 75	144 38	100	1588 50	2769 38	Repartimiento vecinal
Irueste	646	161 50	80 75	883 25	88 83	50	1728	1340 46	Idem
Lebrancón	1412	353	176 50	1941 50	194 15	100	398 25	3724 15	Encabezamiento voluntario
Loranca de Tajuña	1536	384	192	2112	211 20	100	1620	4051 20	Repartimiento vecinal
Madridal	354	88 50	44 25	486 75	48 68	100	1620	933 68	Encabezamiento voluntario
Masegoso	608	152	76	836	83 60	100	1620	919 60	Repartimiento vecinal
Mazuecos	1440	350	180	1980	198	100	488 25	3798	Idem
Mesonos	492	123	61 50	676 50	67 65	100	1275 75	744 15	Encabezamiento voluntario
Mierla (La)	434	108 50	54 25	596 75	59 68	100	522	1144 18	Repartimiento vecinal
Mochales	1134	283 50	141 75	1559 25	155 93	100	909	2990 93	Encabezamiento voluntario
Moratilla de Henares	443	158	79	680	68	100	427 50	1270	Idem
Olmeda de Jadraque	808	202	101	1111	111 10	100	328 73	2131 10	Idem
Padilla de Hita	380	95	47 50	522 50	52 25	100	462 38	1002 25	Idem
Pareja	1948	487	243 50	2678 50	267 85	15	1750 50	3275 08	Repartimiento vecinal
Peñalen	548	137	68 50	753 50	75 35	75	1248 30	1291 23	Encabezamiento voluntario
Peñalver	1556	389	194 50	2139 50	213 95	100	504	4103 95	Repartimiento vecinal
Peralejos	1168	292	146	1606	160 60	95	1104 75	3014 90	Encabezamiento voluntario
Pinilla de Jadraque	448	112	56	616	61 60	100	1120 50	1181 60	Idem
Poveda de la Sierra	860	215	107 50	1182 50	118 25	100	1257 75	2300 75	Idem
Recuenco (El)	996	249	124 50	1369 50	136 95	100	830 25	2626 95	Repartimiento vecinal
Renera	1118	279 50	139 75	1537 25	153 73	100	472 50	1948 73	Idem
Riva de Saelves	738	184 50	92 25	1014 75	101 48	100	1525 50	1946 48	Encabezamiento voluntario
Rivaredonda	420	105	52 50	577 50	57 75	100	1104 75	1107 75	Repartimiento vecinal
Romeros	1256	339	169 50	1864 50	186 45	100	6395 18	35 6 45	Idem
Rugvilla	982	245 50	122 75	1350 25	135 03	100	3985 75	2590 03	Idem
Sacedorbo	1210	302 50	151 25	1668 75	166 38	85	111 92	1830 13	Idem
Sacedón	7100	1047 50	523 75	8571 25	857 13	100	1660 50	15823 54	Administración municipal
Salmerón	3720	531 50	265 75	4517 25	451 73	100	879 75	8954 73	Idem
San Andrés del Rey	338	84 50	42 25	464 75	46 48	100	1660 50	891 48	Repartimiento vecinal
Sotoca	340	85	42 50	467 50	46 75	29	111 92	626 17	Idem
Taravilla	732	195 50	97 75	1075 25	107 53	100	427 50	2662 53	Encabezamiento voluntario
Torija	1476	369	184 50	2029 50	202 95	100	400 50	3892 95	Repartimiento vecinal
Torrecañada de Molina	658	164 50	82 25	904 75	90 48	100	105 65	1735 48	Idem
Torronteras	242	60 50	30 25	332 75	33 28	100	688 50	633 28	Idem
Traid	1186	296 50	148 25	1630 75	163 08	100	884 25	3128 08	Encabezamiento voluntario
Valdeconcha	1134	283 50	141 75	1559 25	155 93	100	542 25	2990 93	Repartimiento vecinal
Valdelagua	374	93 50	46 75	514 25	51 43	100	1482 75	565 68	Encabezamiento voluntario
Valdesotos	380	95	47 50	522 50	52 25	100	427 50	1002 25	Idem
Valtadero del Rio	356	89	44 50	489 50	48 95	100	400 50	938 95	Idem
Villanueva de Alcorón	984	246	123	1353	135 30	95	688 50	2539 95	Administración municipal
Villar de Cobeta	612	153	76 50	841 50	84 15	100	542 25	1614 15	Encabezamiento voluntario
Villarejo de Medina	786	196 50	98 25	1080 75	108 08	100	1482 75	2073 03	Idem
Villaverde del Ducado	482	120 50	60 25	662 75	66 28	100	4086 75	1271 28	Idem
Villavieja	320	82 50	41 25	443 75	44 38	100	348 75	488 13	Repartimiento vecinal
Ville de Mesa	1318	309 50	164 75	1812 25	181 23	100	426 25	3295	Encabezamiento voluntario
Yunquera	3800	573 50	286 75	4660 25	466 03	100	198 83	9213 03	Idem
Zaorejas	1446	361 50	180 75	1988 25	198 83	100	348 75	2187 08	Repartimiento vecinal
Zorria de los Canes	310	77 50	38 75	426 25	42 63	100	348 75	817 63	Idem

Guadalajara 14 de Enero de 1899.—El Administrador de Hacienda, Emilio Garcia de la Peña.

## CABANILLAS.

El día 25 del actual y hora de diez á once de la mañana, tendrá lugar la subasta de los pastos de los Egidos de la Asuncion y Valdelavia, en el término de Valbueno, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo tipo es el de 100 pesetas.

Si no hubiera licitador en la primera subasta se celebrará la segunda y última el día 29 del actual á la misma hora.

Cabanillas 14 de Enero de 1899.—El Alcalde, Felipe Celada.

## VALDEGRUDAS

Por el vecino de esta villa Cecilio Correa Ruiz, se me ha dado parte de que el día 11 del actual, desapareció de la muletada y monte «Llano» de este término municipal, un pollino de su propiedad y señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, haya podido averiguar su paradero.

Lo que se hace saber por medio del presente, rogando á los Sres. Alcaldes de la provincia y en particular á los de los pueblos limítrofes á este, practiquen las gestiones que crean necesarias para la busca de aquél, y caso de hallarle, lo pongan en mi conocimiento, para á su vez hacerlo yo al dueño que pasará á recogerlo, previo pago de los gastos ocasionados.

Valdegrudas 14 de Enero de 1899.—El Alcalde, Mateo González.

*Señas de la caballería*

Edad cerrado, castrado, alzada unas cinco cuartas, pelo negro, bociblanco, tripa blanca, lunares id. en el lomo, encima del anca y hueso izquierdo de id. rozado, garroso, y herrado de las manos.

## EL VADO

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley el mozo Isaac Plana García, hijo de Antonio y Antonia, que nació en 3 de Junio de 1880, según los datos facilitados por el Sr. Juez municipal de esta localidad, é ignorándose su paradero como así bien el de sus padres, se le cita por medio del presente para que concorra al acto de la rectificación del alistamiento que ha de tener lugar en la casa Consistorial y ante el Ayuntamiento que presido, el día 29 del corriente á las diez de su mañana; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

El Vado 13 de Enero de 1899.—El Alcalde, Felipe Lozano.

## OLMEDA DEL EXTREMO

Continuando vacante por falta de aspirantes, la plaza de Médico titular de la Beneficencia municipal de esta villa, se anuncia nuevamente con el sueldo anual de 25 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los solicitudes se presentarán en término de 30 días, á contar desde la fecha que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Olmeda del Extremo 14 de Enero de 1899.—El Alcalde Nicomedes Pardo.

## GALAPAGOS

Don Manuel García Sanz, Alcalde Constitucional de esta villa de Galápagos.

Hago saber: Que habiendo sido autorizado por este Ayuntamiento para seguir los procedimientos de apremio contra algunos vecinos de esta villa, que resultan

ser deudores á este Municipio por diferentes conceptos y años, el vecino de Guadalajara D. Santos García Digos, y que por no cumplir con alguna de las condiciones aceptadas por él en el desempeño de su cometido y haberse ausentado de esta localidad sin dar cuenta de ello á mi autoridad, se recurrió con oficio al Sr. Alcalde de dicha capital para que con él, y las formalidades de la ley, se le citara de inmediata comparecencia ante esta Alcaldía de mi cargo, con el fin de hacerle cumplir sus deberes, cuya citación tuvo lugar el 19 de Diciembre último, sin que hasta la fecha lo haya verificado, y siendo noticioso que habiéndose ausentado de la referida capital y hechas las gestiones oportunas en su busca, no han dado resultado alguno afirmativo, y con el fin de hacerle cumplir con los deberes á que se halla obligado y terminar el expediente de apremio de referencia; por el presente suplico á todas las autoridades de los pueblos, villas y ciudades de esta provincia, que con el presente y en aquél ó aquellas donde se encuentre el susodicho D. Santos García, se sirva citarle para que sin excusa ni pretexto alguno, comparezca ante mi autoridad á los tres días siguientes en que tenga lugar su citación, remitiendo á esta Alcaldía las diligencias que instruyera para ello, pues de lo contrario, se le seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Galápagos 14 de Enero de 1899.—El Alcalde, Manuel García.

## Juzgados de primera instancia.

## PASTRANA

D. Santos García López, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den las órdenes oportunas á sus dependientes para que se proceda á la busca de las caballerías cuyas señas al final se expresan, sustraídas la tarde del 31 de Diciembre del año último, del sitio denominado ó llamado Oya del Campo de Arcos, término de Almoguera, donde araba con ellas Dámaso Sacedón Espada, criado de D. Domingo García del Moral, vecino de Drieves, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Pastrana á 8 de Enero de 1899.—Santos García López.—D. S. O.—Manuel Cuadrado Piña.

*Señas de las caballerías.*

Una mula de ocho años, pelo negro, de siete cuartas de alzada, con un lunar blanco cerca de la oreja izquierda, llamada «Valerosa» y herrada de las cuatro extremidades.

Otra llamada «Leona», pelo castaño, de dos dedos de alzada sobre la marca, hocico blanco, también herrada y de 5 años de edad, y con ellas dos colleras, dos bridones, dos cabezadas con ramales des ogas y una manta para las mulas color acañonado, siendo la cabezada y los bridones de correa, bastante usados.

## Juzgados municipales

## OCENTEJO

Por imposibilidad del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa por término de treinta días, su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan condiciones para ello, presentarán los solicitudes debidamente autorizadas al Sr. Juez municipal del mismo, dentro del indicado término, pues pasado no serán admitidas.

Juzgado municipal de Ocenteje á 10 de Enero de 1899.—El Juez municipal, Gregorio Fraile.—El Secretario interino, Anastasio Yagüa.

## PARTE NO OFICIAL

# QUINTAS

*Centro de liberaciones del servicio militar de la Península y Ultramar*

DE

**DON ANTONIO BOIXAREU**

ESTABLECIDO

CALLE DEL HORNO DE SAN GIL, 5  
GUADALAJARA

*Precios de las operaciones en el reemplazo de 1899*

### CONTRATOS DE QUINTOS

1.<sup>a</sup> Suerte.—Libertad completa de la Península y Ultramar respondiendo al llamamiento de los excedentes de cupo en los seis primeros años, 1.125 pesetas.

2.<sup>a</sup> Suerte.—Liberación de la Península y Ultramar respondiendo solamente al contingente que se señale en 1.<sup>o</sup> de Septiembre, 1 000.

3.<sup>a</sup> Suerte.—Seguro de la Península y Ultramar, no excediendo el contingente de 50 000 hombres. 750.

4.<sup>a</sup> Suerte.—Liberación de Ultramar, 150.

5.<sup>a</sup> Suerte.—Contrato especial, si le corresponde al asegurado servir en Ultramar, se le devuelven las 300 pesetas y se le librará gratis por 300.

El día 12 de Febrero próximo, se practicará el sorteo de los mozos del actual reemplazo en sus pueblos respectivos, para los cuales al tenor del año anterior, hemos establecido una serie de combinaciones que se detallan en circulars, y cuyos precios se mencionan anteriormente.

La primera suerte de 1.125 pesetas, parecerá algún tanto elevada, pero si se tiene en cuenta la costumbre establecida en años anteriores por el Gobierno, de pedir todo el contingente y la garantía de responder por seis años al llamamiento de los excedentes de cupo, resulta ser sumamente económica, pues en el año anterior, se perdieron 1 500 reales en cada uno de los que contrataron. Esta operación, también se hace en dos plazos, por 1.200 pesetas.

El seguro de Ultramar, o sea el de la cuarta combinación, parece que después de la pérdida de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, no debía de tener aplicación, pero á nuestro entender, es tan necesario como en años anteriores, porque nos quedan entre las Carolinas, Marianas, Palaos y otras, más de 700 Islas, que, dada la codicia que han despertado nuestros recientes desastres, no puede el Gobierno desatenderlas, y es de esperar mande un fuerte contingente, como lo hará brevemente, según nuestras noticias, de los del reemplazo anterior. No obstante, de no señalarse este, se devolverá á los interesados sus depósitos, con un pequeño descuento que se determina en contrato.

Para más detalles, pídanse circulars á esta Central.

HORNO DE SAN GIL, 5, GUADALAJARA

## ANUNCIO

Se arrienda un molino harinero. Para tratar, con el Ayuntamiento de Argecilla.

## Se vende

una zafra para aceite de cien arrobas; para tratar, Amparo, 31, pral.

# AGENCIA DE NEGOCIOS Y DE QUINTAS

DE

**DON JOSÉ SANZ LÓPEZ**

PLAZA DE JÁUDENES, 29

El segundo domingo del mes de Febrero próximo se ha de celebrar el sorteo de soldados en todos los pueblos de la Península, según dispone el art. 63 de la vigente ley de Reclutamiento.

Creo innecesario hacer elogio alguno del fiel cumplimiento de esta Agencia, puesto que es bien conocida, tanto en esta provincia como fuera de ella, por cuyo motivo solo he procurado armonizar mis intereses con los del público que tantas pruebas de confianza ha venido dispensándome en los años que llevo dedicándome á esta industria, habiendo establecido para el presente reemplazo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Por MIL CIENTO QUINCE PESETAS depositadas en la Sucursal del Banco de España ó en esta Agencia, don José Sanz López se compromete á la libertad completa del servicio de la Península y Ultramar del mozo que se asegure antes de verificar el sorteo, respondiendo igualmente al llamamiento, si resultare excedente de cupo, en los seis primeros años.

2.<sup>a</sup> Por NOVECIENTAS NOVENTA PESETAS depositadas en igual forma que la condición anterior, el citado Sr. Sanz se compromete á librar del servicio de la Península y Ultramar al mozo que se asegure antes del sorteo, respondiendo solamente al contingente que señale el Gobierno el día 1.<sup>o</sup> de Septiembre del corriente año.

3.<sup>a</sup> Por SETECIENTAS CUARENTA PESETAS depositadas como anteriormente se expresa, el referido Sr. Sanz se obliga á librar del servicio de la Península y Ultramar al mozo que se asegure antes del sorteo, respondiendo solamente al contingente de cincuenta y dos mil hombres.

4.<sup>a</sup> D. José Sanz López se compromete á librar del servicio de Ultramar, únicamente con sustitución ó redención, á elección de dicho señor y por la cantidad de CINCO CUARENTA PESETAS al mozo que se asegure antes de sorteo.

5.<sup>a</sup> El asegurado que optase por la condición segunda no tendrá derecho á indemnización de ningún género si al señalar el contingente el día 1.<sup>o</sup> de Septiembre resultare excedente de cupo aun cuando después fuere llamado como tal al servicio de las armas.

6.<sup>a</sup> El asegurado que optare por la condición 3.<sup>a</sup> también renuncia á indemnización de ningún género si resultare excedente de cupo; pero si el contingente que el gobierno señale el día 1.<sup>o</sup> de Septiembre del corriente año fuere mayor de cincuenta y dos mil hombres, dicho señor Sanz le devolverá la cantidad depositada, reservándose el cinco por ciento para gastos de su Agencia.

7.<sup>a</sup> El asegurado que opte por la condición cuarta, también renuncia á solicitar indemnización si en el sorteo le corresponde un número por el cual sea destinado á servir en la península; empero si el Gobierno no pidiera contingente para Ultramar, el susodicho Sr. Sanz López se encarga de devolver la cantidad que depositó reservándose el 10 por 100 para gastos de su Agencia.

8.<sup>a</sup> Si el asegurado falleciera antes del sorteo, D. José Sanz López devolverá el valor del seguro á sus herederos con el consiguiente descuento para subvenir á los gastos; pero si la defunción ocurriera después de verificado el sorteo, quedará á favor del Sr. Sanz sin reclamación de ningún género.

9.<sup>a</sup> Si el Gobierno declarase el servicio obligatorio, quedarán sin ningún valor cuantos seguros se hubieren realizado, devolviendo á los interesados la cantidad que depositaron con la reserva según por la condición que hubieren optado.

Eligen contratante y contratado para el cumplimiento de las condiciones expuestas el domicilio de la Agencia.

PLAZA DE JÁUDENES, NUM. 29

Comercio de ultramarinos. Guadalajara.

IMPRESA DE LA DEPUTACIÓN PROVINCIAL